

|  |  |
|--|--|
|  | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI</b>  |
| Radicación:  | 76001-33-33-002-2024-00083-00  |
| Demandante:  | ALEXIS CAMILO TORRES RIASCOS y OTROS.<br><a href="mailto:repare.felipe@gmail.com">repare.felipe@gmail.com</a>  |
| Demandados:  | DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, TURISTICO, CULTURAL, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a><br>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A<br><a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a><br>CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A<br><a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a><br>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A<br><a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a><br>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.<br><a href="mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co">notificaciones.sbseguros@sbseguros.co</a> |
| Medio de Control:  | <b>REPARACION DIRECTA</b>  |
| Ciudad y Fecha:  | Santiago de Cali, 26 de abril de 2024  |

#### INTERLOCUTORIO No. 444

**OBJETO DE LA DECISION.** Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario de **REPARACION DIRECTA**, promovido por **ALEXIS CAMILO TORRES RIASCOS, XAVI ANDRÉS TORRES MARTÍNEZ, MARTA ISABEL RIASCOS RAMÍREZ, MAIRA ALEJANDRA TORRES RIASCOS y ALISSON SOFIA LÓPEZ TORRES** contra **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, TURISTICO, CULTURAL, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

1. El apoderado de la PARTE DEMANDANTE presentó demanda en contra de **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, TURISTICO, CULTURAL, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** solicitando se declare responsable y se le condene al pago de los perjuicios ocasionados por los hechos ocurridos el día 11 de marzo de 2022, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por la presencia de un hueco sobre la Vía en la Calle 73 entre carreras 8 y 8ª de la ciudad de Cali.
2. En consecuencia, el proceso fue repartido por la oficina de apoyo correspondiente al presente Juzgado el día 16 de abril de la presente anualidad.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que no cumple

con los requisitos conforme a lo descrito por el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, “cuando los asuntos sean conciliables el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda la demanda en que se formulen las pretensiones relativas a nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales” por lo tanto se **INADMITIRÁ** con el fin de que se aporte dicha documentación.

En consecuencia, el despacho determinará que no se aportaron en el escrito de demanda, ni con los anexos los documentos suficientes para probar su derecho, los cuales son indispensables para continuar con el proceso de admisión, según el artículo 166 del CPACA.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de DIEZ (10) días subsane la demanda, so pena de ser rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2 del artículo 169 y el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica adjetiva en los términos del mandato a LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, CC. No. 1.143.836.087 de Cali, con tarjeta profesional No. 237.908 del CSJ, vigente conforme a certificado No. 2233451 del día 26 de abril de 2024.

**TERCERO:** Adviértase a los sujetos procesales que todo los memoriales deben ser allegado a la dirección: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CPG so pena de multas. La sede electrónica es SAMAI donde podrán consultarse las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase.



**CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**

Juez Segundo Administrativo de Oralidad